CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-045-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta de agosto del año dos mil trece de referencia **EM-009-002-13**, derivado del examen efectuado al área de ingresos y egresos de caja y bancos por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos y egresos de caja y bancos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones en los seis meses comprendidos del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, corresponden a operaciones propias de la empresa; **b)** Verificar lo adecuado de la documentación que respalda los ingresos y egresos de la

empresa; **c)** Comprobar integridad y exactitud de los registros contable de los ingresos y egresos de caja y bancos de la empresa; **d)** Evaluar el control interno existente para el área evaluada; **e)** Comprobar la integridad y oportunidad con que se hacen los depósitos por ingresos de la empresa; **f)** Verificar que las operaciones de ingresos y egresos a caja y bancos fueron informadas oportunamente respetando las normas y procedimientos establecidas por la empresa; y **g)** Identificar a los servidores y ex servidores responsable de los posibles hallazgos de auditoría si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** No se determinaron hallazgos de control interno y el informe concluye que los controles interno establecidos por la Empresa Nicaragüense de Importaciones, para el registro y control de las operaciones de ingresos y Egresos a caja y banco por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, son satisfactorios, se encuentran debidamente soportado y los mismos fueron informados oportunamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil trece referencia **EM-009-002-13**, derivado del examen efectuado al área de ingresos y egresos de caja y bancos por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de

auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-